

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Undécima reunión de la Conferencia de las Partes
Gigiri (Kenya), 10-20 de abril de 2000

Cuestiones estratégicas y administrativas

MANDATOS DE LOS COMITÉS PERMANENTES

Antecedentes

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. Los mandatos en vigor de los comités permanentes figuran en la Resolución Conf. 9.1 (Rev.). Las directivas relativas a la representación regional en el Comité Permanente, el Comité de Fauna y el Comité de Flora figuran en las Decisiones 10.3 y 10.4.
3. En su novena reunión (Darwin, Australia, julio de 1999), el Comité de Flora discutió diversos aspectos de las responsabilidades y funciones de los miembros del Comité.
4. En su 42a. reunión (Lisboa, Portugal, septiembre/octubre de 1999) se proporcionó al Comité Permanente una lista propuesta de funciones de los miembros del Comité de Flora. Véase también el documento Doc. SC.42.8.
5. El Comité Permanente aceptó ese documento y pidió a la Secretaría que examinara los mandatos de los comités permanentes actuales y que presentara propuestas a la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes con respecto a su estructura, atribuciones y recursos, de conformidad con los fines y objetivos del proyecto de Plan Estratégico, para que cada Comité pueda funcionar con suficiente flexibilidad.
6. La Secretaría desea señalar que la actual resolución sobre comités permanentes, la Resolución Conf. 9.1 (Rev.), se basó en la Resolución Conf. 6.1. Las únicas enmiendas introducidas desde su adopción están relacionadas con la representación regional en el Comité Permanente, el Comité de Fauna y el Comité de Flora. Jamás se han considerado en detalle desde su adopción otros aspectos.
7. En el Anexo 1 al presente documento se reproduce el texto de la Resolución Conf. 9.1 (Rev.), en el que figuran las supresiones ~~tachadas~~ y los **cambios o adiciones propuestos en negritas**.
8. En el Anexo 2 al presente documento figura un proyecto de resolución enmendado sobre los comités permanentes.
9. En el Anexo 3 al presente documento figuran proyectos de decisiones conexas.
10. En el Anexo 4 al presente documento figura un proyecto de resolución sobre el Manual de Identificación (véanse los párrafos 63 a 69).
11. El mandato de cada comité y los elementos correspondientes en las mencionadas decisiones se tratan separadamente para cada comité a continuación, en el orden en que aparecen los comités en la Resolución Conf. 9.1 (Rev.).

Preámbulo

12. Tras la inclusión de disposiciones específicas sobre el número de miembros del Comité Permanente, el Comité de Fauna y el Comité de Flora en la Resolución Conf. 9.1 (Rev.), ya no parece necesario el

tercer CONSIDERANDO. Además, desde que se aprobó esta Resolución ha variado el número de Partes en la mayoría de las regiones.

Parte dispositiva

13. Se propone una enmienda al apartado g). Véase el párrafo 39.

El Comité Permanente

14. La Secretaría propone sólo algunos cambios en el Anexo 1 actual de la Resolución Conf. 9.1 (Rev.).

15. El apartado c) bajo "DETERMINA" trata del pago de los gastos de viaje de los miembros del Comité Permanente. Del inciso iv) parece desprenderse que los miembros pueden tomar sus propias disposiciones de viaje, y eso no es así. Todas las disposiciones sobre el viaje de los miembros del Comité patrocinados debe tomarlas en principio la Secretaría. En consecuencia, la Secretaría propone un nuevo texto para tener en cuenta este aspecto.

16. Como consecuencia de esta adición, el inciso v) ya no es pertinente, y puede suprimirse.

Decisiones

17. El texto de la Decisión 10.3 dirigida a las Partes se mantiene sin cambios. Sin embargo, las secciones D. y E. pueden transferirse a otras decisiones, dirigidas al Comité Permanente, porque no se refieren directamente a la representación regional propiamente dicha. Por la misma razón, la sección B. se puede combinar con la sección D. (Véase el Anexo 3.)

El Comité de Fauna

18. El actual mandato del Comité de Fauna figura en el Anexo 2 a la Resolución Conf. 9.1 (Rev.).

19. En cuanto a las enmiendas al inciso ii) bajo "RESUELVE", se hace referencia a los siguientes comentarios sobre el mandato del Comité del Manual de Identificación (párrafos 63 a 69).

20. El inciso v) bajo "RESUELVE" se refiere a la importante tarea del Comité de Fauna (y del Comité de Flora): examen periódico de los Apéndices. Este proceso de evaluación independiente se realiza en estrecha consulta con los Estados del área de distribución interesados.

21. Como Gobierno Depositario, Suiza ha acordado presentar propuestas de enmienda resultantes del examen de los Apéndices a la Conferencia de las Partes, en nombre del Comité de Fauna o del Comité de Flora.

22. Según algunos de los comentarios que figuran en el documento Doc. 11.59.1, es evidente que los Estados del área de distribución no siempre están de acuerdo con las conclusiones de Comité (en este caso, el Comité de Flora), a veces por razones que no corresponden a los criterios para enmendar los Apéndices.

23. Cuando un Estado del área de distribución se opone a una propuesta resultante del examen de los Apéndices, Suiza, justificadamente, retira la propuesta.

24. Esto significa que la Conferencia de las Partes, que ha dado instrucciones al Comité de Fauna y al Comité de Flora para realizar el examen aplicando los criterios de la Resolución Conf. 9.24 [véase la Decisión 10.89, apartado b)], no está en situación de decidir sobre las medidas apropiadas resultantes de la labor de los comités.

25. Por lo tanto, para los Estados del área de distribución interesados y para la Conferencia de las Partes debe estar claro que Suiza no presenta las propuestas en su propio nombre, sino en el del Comité de Fauna y el Comité de Flora, que han recibido instrucciones de la Conferencia de las Partes.

26. Por consiguiente, la Secretaría propone agregar una subsección D. adicional que rece: la preparación y presentación de propuestas de enmienda resultantes del examen, por conducto del Gobierno

Depositario, para que se examinen en la reunión de la Conferencia de las Partes. Una vez presentadas, la Conferencia de las Partes tomará una decisión sobre esas propuestas, a menos que el Presidente del Comité y el Estado o Estados del área de distribución interesados acuerden retirarlas.

27. En el inciso ix) bajo "RESUELVE" se encarga al Comité de Fauna que desempeñe cualquier otra tarea que le encomiende la Conferencia de las Partes o el Comité Permanente. Si bien la Secretaría no propone cambios en este párrafo, desea hacer algunas observaciones al respecto.
28. El Comité de Fauna, e igualmente el Comité de Flora, se han concebido como comités científicos, y sus miembros deben ser elegidos sobre la base de sus conocimientos y pericia científicos.
29. Por lo tanto, no debe ser necesario pedir al Comité de Fauna que se ocupe de cuestiones administrativas como el registro de establecimientos de cría en cautividad, el uso de microfichas, el marcado de pieles de cocodrilidos y productos de esturión y procedimientos para los establecimientos de cría en granjas. Tratar de estos asuntos en reuniones del Comité llevaría tiempo, por lo que se reducirían el tiempo y los recursos de que dispone el Comité para sus otras tareas, como el examen de especies objeto de comercio significativo o el examen de los Apéndices. La Secretaría debe abordar el resto de la cuestiones y debe informar al respecto a la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes (o al Comité Permanente, según el caso). (Véanse también los comentarios del Presidente en el párrafo 5 del documento Doc. 11.11.1.)
30. Los objetivos 1.7.1, 2.3.1 y 2.3.2 del proyecto de Plan de Acción de la Convención (Anexo 2 al documento Doc. 11.12.2) se refieren a la necesidad de proporcionar diversas formas de asistencia a las Autoridades Científicas, mediante medidas propuestas por la Secretaría en consulta con el Comité de Fauna y el Comité de Flora. En el documento Doc. 11.40 figura un programa de trabajo propuesto por la Secretaría para ayudar a las Autoridades Científicas a formular dictámenes sobre extracciones no perjudiciales del medio silvestre.
31. Así, pues, la Secretaría recomienda que se asigne una nueva tarea al Comité de Fauna y al Comité de Flora, enunciada como sigue: "Cooperar con la Secretaría en la realización de su programa de trabajo para ayudar a las Autoridades Científicas".
32. El objetivo 1.7.2 del mismo proyecto de Plan de Acción se refiere al desarrollo de guías regionales en las que se enumeren los botánicos y zoólogos de cada región expertos en especies de la CITES. Como la disponibilidad de ese tipo de información es importante para fomentar la cooperación y el intercambio científicos en una región, también se ha incluido una referencia al respecto en el mandato del Comité de Fauna.
33. Para los otros elementos derivados del proyecto de Plan de Acción de la Convención véanse los párrafos 46 y 47.
34. En cuanto a la parte del mandato bajo "DETERMINA", la Secretaría recomienda que se inviertan los apartados c) y d) actuales. De este modo, las disposiciones sobre la elección del Presidente vendrían antes de la opción del Presidente de invitar a observadores no Partes.
35. El apartado b) actual permite que las Partes estén representadas en sus reuniones por un observador. La finalidad original de este texto era un observador. Si la intención hubiera sido de que asistieran más observadores por Parte, el texto hubiera rezado "como observador".
36. Existe una norma similar con respecto al Comité Permanente y al Comité de Flora, pero nunca se ha aplicado. Cada vez es mayor el número de Partes observadores que tienen tendencia a participar en esas reuniones con delegaciones de más de una persona, a veces hasta cuatro delegados. Como consecuencia, las salas de reunión necesarias han de ser cada vez mayores, lo cual no siempre es fácil y representa mayores gastos.
37. La Secretaría recomienda que se cambie esta norma para no permitir más de dos observadores por Parte.
38. En el apartado c) actual (nuevo apartado d)) bajo "DETERMINA" se dispone que el Presidente puede invitar a observadores de no Partes y de cualquier organización. Los Presidentes del Comité de Fauna

y del Comité de Flora han interpretado esto en el sentido de que cualquier organización que solicite participar recibirá una invitación. El Comité de Fauna ha limitado tradicionalmente esta participación un observador por organización. Se ha propuesto una enmienda apropiada.

39. El mandato del Comité Permanente contiene disposiciones sobre la ayuda financiera a miembros regionales para asistir a una reunión cada año. Aunque no se menciona expresamente en la Resolución Conf. 9.1 (Rev.), se ha proporcionado una ayuda similar a los miembros del Comité de Fauna y del Comité de Flora. Se propone insertar una referencia concreta a esa ayuda en un segundo "DETERMINA" del mandato del Comité de Fauna y del Comité de Flora. Se ha enmendado, en consecuencia, el apartado g) de la parte dispositiva.
40. En cuanto al presupuesto y a las funciones de los miembros, véanse los párrafos 55 a 58 y 61 y 62.
41. Para las conclusiones finales sobre el mandato del Comité de Fauna, véanse los párrafos 59 y 60.

Decisiones

42. En la Decisión 10.4, sección B.b) se dice que, en las regiones con dos miembros no deberían cambiarse los dos miembros en la misma reunión. Esto significa que los miembros se eligen para dos períodos consecutivos entre reuniones de la Conferencia de las Partes. En el mandato del Comité de Fauna se ha incluido un párrafo en ese sentido, similar al aplicable ya al Comité Permanente (también se aplica al Comité de Flora).
43. Las Decisiones 10.79 a 10.82 tratan de la aplicación de la Resolución Conf. 8.9, que se discutirán en la documentación preparada para el punto del orden del día correspondiente. (Véase el documento Doc.11.41.2.)

El Comité de Flora

44. El actual mandato del Comité de Flora figura en el Anexo 3 a la Resolución Conf. 9.1 (Rev.)
45. Los comentarios sobre los incisos ii), iii), v), vi), vii), viii), ix), xi) y xii) son los mismos que los formulados para los párrafos correspondientes del mandato del Comité de Fauna. Sólo se analizan aquí los tres incisos diferentes.
46. En el apartado i) bajo "RESUELVE" se indica que el Comité de Flora deberá:

asesorar y orientar a la Conferencia de las Partes, los demás Comités, los grupos de trabajo y la Secretaría sobre todos los aspectos del comercio internacional de especies vegetales incluidas en los Apéndices, entre los que pueden figurar propuestas de enmienda a los Apéndices.

47. Esto abarca muchos de los elementos del proyecto de Plan de Acción de la Convención, contenido en el Anexo 2 al documento Doc.11.12.2. Por lo tanto, la Secretaría recomienda que se mantenga, y también que se incluya en el mandato del Comité de Fauna.
48. En el apartado iv) bajo "RESUELVE" se indica que el Comité de Flora deberá:

ayudar y asesorar a las Partes en la preparación de material de divulgación sobre las plantas incluidas en los Apéndices de la Convención.

49. Si bien es muy importante informar al público acerca de la CITES, no hay ninguna razón para conferir esta responsabilidad al Comité de Flora únicamente, y no al Comité de Fauna. También hay aspectos presupuestarios en relación con esta tarea, con respecto a los cuales no se han tomado disposiciones.
50. Los debates en el Comité de Flora han demostrado que, a pesar de la voluntad de realizar esta tarea, es difícil hallar personas que dispongan del tiempo y los recursos necesarios para llevarla a cabo. Una solución podría consistir en sustituir esta parte del mandato por una Decisión, dirigida a la Secretaría, en el sentido de redactar un programa de trabajo para elaborar material de divulgación sobre las plantas y los animales incluidos en los Apéndices, y someterlo con una estimación presupuestaria a la

aprobación de la próxima reunión del Comité Permanente, que también ha de decidir si deben asignarse fondos del Fondo Fiduciario o si la labor debe financiarse con fondos externos. En el Anexo 3 de este documento se ha incluido un proyecto de decisión al respecto.

51. En el apartado x) bajo "RESUELVE" se indica que el Comité de Flora deberá:

actuar como grupo de trabajo sobre flora si así lo solicita la Conferencia de las Partes.

52. El origen de esta particular tarea data de la época en que se creó un Grupo de Trabajo sobre Flora para tratar de todas las cuestiones relativas a la flora entre reuniones de la Conferencia de las Partes. Ese Grupo de Trabajo se suprimió al adoptarse la Resolución Conf. 6.1, sustituida ahora por la Resolución Conf. 9.1 (Rev.).

53. Cuando se creó ese Grupo de trabajo, es decir, en la séptima reunión de la Conferencia de las Partes, la mayoría de las Partes presentes en ella no intervinieron en la discusión de las cuestiones de flora, y sólo se les presentaron los resultados de las deliberaciones en el Grupo de trabajo. Además, en las reuniones de la Conferencia de las Partes raramente estaban presentes todos los miembros y/o miembros suplentes del Comité, y no formaban parte del Grupo de trabajo todos los miembros del Comité de Flora.

54. Como en el Artículo 5, párrafo 3, del Reglamento de la Conferencia de las Partes (véase el documento Doc. 11.1) se prevé ya la posibilidad de crear grupos de trabajo para cuestiones particulares, no es necesario mantener esta disposición en el mandato del Comité de Flora. Por lo tanto, en el proyecto de resolución propuesto en el Anexo 2 se ha suprimido la referencia.

55. Para la ayuda financiera a los miembros regionales, véase el párrafo 39.

56. El Comité de Flora, en su novena reunión (Darwin, Australia, junio de 1999) señaló la necesidad de lograr más apoyo de las Partes para que los representantes regionales y sus suplentes puedan terminar las tareas que tienen asignadas. (Esto se aplica también al Comité de Fauna.)

a) Aunque elegidos por las Partes de su región, la mayoría de los representantes regionales y sus suplentes reciben poca o ninguna ayuda financiera para realizar sus funciones, salvo la utilización de instalaciones de oficina, correo y teléfono. Muchos de ellos no reciben ayuda económica para desplazarse a las reuniones del Comité, por lo que esto se sufraga con cargo al presupuesto del Comité de Flora en el Fondo Fiduciario de la CITES. (Véase también el párrafo 39.)

b) Los miembros del Comité han reconocido asimismo la necesidad de convocar reuniones regionales. Sin embargo, no se dispone de fondos para organizar esas reuniones, ni hay créditos en el presupuesto del Comité de Flora.

57. Se ha agregado al proyecto de decisión sobre la representación en el Comité de Fauna y en el Comité de Flora un párrafo relativo a las cuestiones a que se hace referencia en el apartado a) del párrafo 56.

58. Por lo tanto, el Comité de Flora pidió al Comité Permanente, en su 42a. reunión (Lisboa, Portugal, septiembre de 1999) que recomendara a la Conferencia de las Partes en su 11a. reunión que asignara créditos para facilitar la labor de los miembros del Comité. (Véase también el documento Doc. 11.10.3.)

59. El apartado a) bajo "DETERMINA" contradice lo enunciado en el párrafo 58, por lo que debe suprimirse. En todo caso, la Conferencia de las Partes tomará siempre la decisión definitiva sobre la cuantía del presupuesto del Comité de Flora (y del Comité de Fauna).

60. De aceptarse las enmiendas propuestas, el mandato del Comité de Fauna y del Comité de Flora será el mismo, con una excepción: el Comité de Fauna ha de ocuparse del transporte de animales vivos. Por lo tanto, en el proyecto de resolución propuesto la Secretaría ha combinado el mandato del Comité de Fauna y del Comité de Flora en un Anexo, con un "RESUELVE" relativo al Comité de Fauna en que se trata la cuestión del transporte de animales vivos.

Decisiones

61. El Comité de Flora ha señalado la necesidad de contar con una lista detallada de las funciones de los miembros, porque:
- a) los miembros y sus suplentes tienen que conocer cuáles son sus tareas;
 - b) las Partes o instituciones que ayudan a los miembros o a sus suplentes tienen que saber cuáles son las posibles consecuencias financieras; y
 - c) una lista de funciones facilitará la estimación del tiempo y de los costos, lo cual es procedente para la posible recaudación de fondos.
62. La lista de funciones se ha incluido en un proyecto de decisión, dirigida al Comité de Fauna y al Comité de Flora, y se incluye en el Anexo 3 al presente documento.

El Comité del Manual de Identificación

63. El Comité del Manual de Identificación, creado en 1977, es uno de los Comités más antiguos que dan servicio a las Partes en la Convención.
64. La Secretaría está muy agradecida al Dr. P. Dollinger, quien, como Presidente del Comité del Manual de Identificación hasta la sexta reunión de la Conferencia de las Partes, dedicó mucho tiempo y muchos esfuerzos a la preparación del Manual de Identificación.
65. Sin embargo, durante 11 años, desde la sexta reunión de la Conferencia de las Partes hasta la décima reunión, el Comité careció de miembros (y en consecuencia de Presidente). Toda la labor necesaria para continuar la producción del Manual de Identificación fue realizada por la Secretaría, con la ayuda de consultores y de contribuciones de varias Partes de fondos o fichas del Manual de Identificación. Como se desprende claramente de los informes de la Secretaría presentados en las diversas reuniones de la Conferencia de las Partes, llevó a cabo la labor necesaria, y el Manual de Identificación siguió creciendo constantemente. Muchas de las tareas mencionadas en el mandato del Comité las realizó, y sigue realizándolas, la Secretaría.
66. En su décima reunión, la Conferencia de las Partes nombró un Presidente y un Vicepresidente, aunque este procedimiento no se conformaba a lo dispuesto en el apartado d) bajo "RESUELVE" del Anexo 4 a la Resolución Conf. 9.1 (Rev.).
67. En respuesta a la Notificación a las Partes No. 1001 de 19 de diciembre de 1997, solicitando nombres de personas que pudieran estar dispuestas a actuar en el Comité, sólo la Autoridad Administrativa de Suiza proporcionó dos miembros, con lo que el total es de cuatro.
68. A pesar de los esfuerzos del Presidente y del Vicepresidente actuales, al parecer no ha progresado la ampliación del Comité del Manual de Identificación. Naturalmente, se sobreentiende que, por su propia naturaleza, la producción de una publicación no es tarea fácil en un comité integrado por miembros voluntarios.
69. Como la mayoría de las tareas del Comité del Manual de Identificación las puede realizar la Secretaría, delegando algunas responsabilidades concretas en el Comité de Fauna y en el Comité de Flora, la Secretaría recomienda que para producir el Manual de Identificación sería preferible este método. Por lo tanto, la Secretaría propone que se disuelva el Comité del Manual de Identificación, y que sus tareas se aborden en la siguiente forma:
- a) Las tareas descritas en los apartados a) ii) a iv) y vi) y d) bajo "RESUELVE" y bajo "ENCARGA" figuren en una resolución pidiendo a la Secretaría que realice esta labor. En el Anexo 4 se ha incluido un proyecto de resolución en este sentido.
 - b) La parte pertinente del apartado a) vi) bajo "RESUELVE", y a la que se hace referencia en "INSTA" y "PIDE" se deben incluir en la misma resolución, pues contienen las recomendaciones a las Partes.

- c) El párrafo del mandato del Comité de Fauna y del Comité de Flora relativo al Manual de Identificación debe enmendarse para que contenga el elemento pertinente del apartado a) v) bajo "RESUELVE".

El Comité de Nomenclatura

70. El actual mandato del Comité de Nomenclatura figura en el Anexo 5 a la Resolución Conf. 9.1 (Rev.).
71. Este Comité está compuesto también por miembros voluntarios [véase el apartado d) bajo "RESUELVE"], pero, a diferencia del Comité del Manual de Identificación, su función no la pueden cumplir otros órganos existentes.
72. En la décima reunión de la Conferencia de las Partes se designó un Presidente, aunque este procedimiento no se conformaba a lo dispuesto en el apartado d) bajo "RESUELVE". Por lo tanto, la Secretaría recomienda que se enmiende la primera parte del apartado de manera que rece: "que la Conferencia de las partes designe un Presidente y un Vicepresidente, siendo uno de ellos... etc."
73. En el apartado c) la frase "que el Comité de Nomenclatura constituya dos subcomités" debe sustituirse por "que el Comité de Nomenclatura tenga dos subcomités".
74. Lo habitual es que el Comité de Nomenclatura informe a la Conferencia de las Partes, por lo que debe enmendarse en consecuencia el apartado e).
75. Si se adoptan las enmiendas propuestas anteriormente, se debe modificar como sigue el orden de los párrafos del Anexo 5 de la Resolución Conf. 9.1 (Rev.): a), c), d), e), b).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Establecimiento de comités

RECORDANDO las Resoluciones Conf. 6.1 y Conf. 7.1, aprobadas en las reuniones sexta y séptima de la Conferencia de las Partes (Ottawa, 1987; Lausanne, 1989), **y la Resolución Conf. 9.1, aprobada en la novena reunión (Fort Lauderdale, 1994) y enmendada en la décima reunión (Harare, 1997)**, relativas al establecimiento de comités;

RECONOCIENDO que un Reglamento común para todos los comités constituye un requisito esencial para las reuniones formales;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

CONVIENE en que se instaure un sistema para el establecimiento de los comités de la Conferencia de las Partes y que se determinen los procedimientos que corresponde aplicar cuando se creen comités;

RESUELVE que:

- a) se cree un Comité Permanente de la Conferencia de las Partes, que será el comité principal y que informará a la Conferencia de las Partes;
- b) se cree un Comité de Fauna, un Comité de Flora, ~~un Comité del Manual de Identificación~~ y un Comité de Nomenclatura que informarán a la Conferencia de las Partes durante sus reuniones y, si así se solicita, al Comité Permanente, en el período entre reuniones de la Conferencia de las Partes;
- c) la Conferencia de las Partes puede establecer otros comités en función de las necesidades;
- d) la Conferencia de las Partes o el Comité Permanente pueden establecer grupos de trabajo con mandatos determinados para abordar problemas concretos. Estos grupos de trabajo tendrán una duración limitada, que no excederá el período que se extiende hasta la próxima reunión de la Conferencia de las Partes, pero que podrá prolongarse en ese momento, si fuera necesario. Estos informarán a la Conferencia de las Partes y, si así se solicita, al Comité Permanente;
- e) en la medida de lo posible, el Reglamento que adopte el Comité Permanente se aplique a los demás comités;
- f) la Conferencia de las Partes elija a representantes regionales como miembros del Comité Permanente;
- g) en lo posible, la Secretaría adopte las medidas necesarias para sufragar, si así se solicita, los gastos de viaje razonables y justificados de los miembros del Comité Permanente, **el Comité de Fauna y el Comité de Flora**;
- h) todos los comités establecidos por la Conferencia de las Partes figuren en los Anexos a la presente resolución; y
- i) a petición del presidente de un comité, la Secretaría proporcione los servicios de secretaría, cuando dichos servicios puedan sufragarse con cargo al presupuesto aprobado de la Secretaría; y

REVOCA ~~las siguientes resoluciones:~~

- a) ~~Resolución Conf. 6.1 (Ottawa, 1987) – Constitución de Comités; y~~
- b) ~~Resolución Conf. 7.1 (Lausanne, 1989) – Composición del Comité Permanente.~~

la Resolución Conf. 9.1. (Rev.) (Fort Lauderdale, 1994; enmendada en Harare, 1997) – Establecimiento de comités.

ANEXO 1

Establecimiento del Comité Permanente de la Conferencia de las Partes

CONSIDERANDO el importante papel que desempeña el Comité Permanente en lo que se refiere a orientar la labor y actuación de la Convención en el período entre reuniones de la Conferencia de las Partes;

CONSIDERANDO el hecho de que la mayoría de los problemas que plantea el comercio de especies silvestres se registran entre el Sur y el Norte, y que el Comité Permanente tiene una importante influencia en lo que respecta a decidir la situación de las especies afectadas que figuran en los Apéndices;

~~CONSIDERANDO el desequilibrio existente en la representación regional en el Comité Permanente, ya que cuatro regiones tienen entre 24 y 47 Partes, mientras que dos regiones tienen 3 ó 4 Partes;~~

CONSIDERANDO la posibilidad de que **una** esta representación desigual en el Comité Permanente origine una evaluación injusta cuando se trate de decidir cuestiones de gran interés para los Estados productores;

CONSIDERANDO la importancia de garantizar que la representación de las regiones de la Convención refleje claramente la participación de las Partes integrantes de cada región;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

RESUELVE reconstituir el Comité Permanente de la Conferencia de las Partes, **con el siguiente mandato y establecer su mandato, como se indica a continuación:**

conforme a la política aprobada por la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente deberá:

- a) trazar las directrices y funcionamiento generales de la Secretaría, en lo que concierne a la aplicación de la Convención;
- b) brindar orientación y asesoramiento a la Secretaría en cuanto a la preparación de los órdenes del día y demás requisitos de las reuniones, así como respecto de cualquier otro asunto que le someta la Secretaría en el ejercicio de sus funciones;
- c) supervisar, en nombre de las Partes, la elaboración y la ejecución del presupuesto de la Secretaría procedente del Fondo Fiduciario y otras fuentes, así como todas las actividades de obtención de fondos realizadas por la Secretaría, a fin de llevar a cabo operaciones específicas autorizadas por la Conferencia de las Partes, y supervisar los gastos relativos a la obtención de esos fondos;
- d) coordinar y asesorar, según proceda, a los demás comités y orientar a los grupos de trabajo establecidos por él o por la Conferencia de las Partes;
- e) realizar, en nombre de la Conferencia de las Partes, cualquier actividad provisional que resulte necesaria en el período entre reuniones de la Conferencia;
- f) redactar proyectos de resolución, para someterlos a la consideración de la Conferencia de las Partes;
- g) informar a la Conferencia de las Partes acerca de las actividades realizadas en el período entre reuniones de la Conferencia;
- h) actuar como Mesa en las reuniones de la Conferencia de las Partes, hasta que se adopte el reglamento interno; y
- i) desempeñar cualquier otra tarea que le encomiende la Conferencia de las Partes;

DETERMINA:

- a) los principios siguientes en cuanto a la composición del Comité Permanente:
 - i) el Comité Permanente estará constituido por:
 - A. una o varias Partes de cada una de las seis principales regiones geográficas, a saber, África, América del Norte, América Central, del Sur y el Caribe, Asia, Europa y Oceanía, con arreglo a los siguientes criterios:
 - a) un representante por cada región integrada por un máximo de 15 Partes;
 - b) dos representantes por cada región integrada por 16 a 30 Partes; o
 - c) tres representantes para cada región integrada por más de 30 Partes;
 - B. el Gobierno Depositario;
 - C. los países anfitriones de la última y la próxima reunión de la Conferencia de las Partes; y
 - D. cada Parte designada como miembro suplente por cada una de las principales regiones geográficas enumeradas en el inciso A) estará representada en las reuniones como miembro regional únicamente en ausencia de un representante del miembro de la región a la cual pertenezca; y
 - ii) la composición del comité se examinará en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes. El mandato de los miembros regionales comenzará al concluir la reunión ordinaria en la que hayan sido elegidos y terminará al final de la segunda reunión ordinaria posterior a ésta;
- b) los procedimientos siguientes a los que debe ajustarse el Comité Permanente:
 - i) todos los miembros del comité pueden participar en los trabajos del mismo, pero sólo los miembros regionales o los miembros regionales suplentes tendrán derecho de voto; en caso de empate, el Gobierno Depositario tendrá derecho a votar para desempatar el escrutinio;
 - ii) el presidente, el vicepresidente y cualquier otro miembro ejecutivo serán elegidos por y entre los miembros regionales;
 - iii) si se celebra una reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes entre dos reuniones ordinarias, el país anfitrión de esa reunión participará en los trabajos del comité relativos a la organización de la reunión;
 - iv) las Partes que no son miembros del comité tendrán derecho a estar representadas en sus reuniones por un observador que podrá participar sin derecho a voto;
 - v) el presidente puede invitar a toda persona o representante de cualquier otro país u organización a que participe en las reuniones del comité en calidad de observador sin derecho a voto; y
 - vi) la Secretaría informará a todas las Partes sobre la fecha y el lugar de las reuniones del Comité Permanente; y
- c) los principios siguientes para el pago de los gastos de viaje de los miembros del Comité Permanente:
 - i) la Secretaría adoptará las medidas necesarias en su presupuesto, para sufragar, si así se solicita, los gastos de viaje razonables y justificados de una persona que represente a cada miembro regional, para asistir a una reunión del Comité Permanente por año calendario;
 - ii) los miembros del comité harán todo lo posible para sufragar sus propios gastos de viaje;

- iii) todos los gastos de viaje razonables y justificados del presidente del Comité Permanente pueden ser reembolsados cuando los desplazamientos se efectúan en nombre de la Conferencia de las Partes, del Comité Permanente o de la Secretaría; **y**
- iv) **las disposiciones de viaje de los miembros regionales patrocinados las tomará la Secretaría de conformidad con los Estatutos y Reglamentos de las Naciones Unidas y, cuando proceda,** las solicitudes de reembolso deben justificarse con recibos y presentarse a la Secretaría en un plazo de treinta días después de haber finalizado el viaje. ~~→y~~
- v) ~~los reembolsos pueden efectuarse en dólares de EE.UU. o en francos suizos.~~

ANEXO 2

Establecimiento de los Comités de Fauna y de Flora de la Conferencia de las Partes

CONSCIENTE de los numerosos problemas que se plantean a la Conferencia de las Partes y a las propias Partes en lo que concierne a la falta de datos biológicos y de conocimientos técnicos sobre el comercio y la gestión de los animales **y las plantas**;

RECONOCIENDO que un método eficaz para determinar si una especie está inscrita de manera pertinente en los Apéndices de la CITES, es proceder al examen periódico de su situación biológica y comercial;

RECONOCIENDO que es necesario determinar las especies del Apéndice II que son objeto de niveles significativos de comercio internacional, para las cuales la información científica disponible sobre su capacidad de resistir a tales niveles de comercio resulta insuficiente para satisfacer los requisitos estipulados en el párrafo 3 del Artículo IV de la Convención;

RECONOCIENDO que la mayor parte de la diversidad biológica mundial se encuentra en África, América Central y del Sur y Asia, y que la mayoría de las especies animales y vegetales incluidas en los Apéndices de la Convención pertenecen a esas regiones;

CONSCIENTE de que sólo hay tres Partes en la región de América del Norte, y en cambio más de 40 en la de África, más de 25 en la de América Central, del Sur y el Caribe y más de 20 en la de Asia, y que, además, esta última se extiende desde Israel hasta Japón;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

RESUELVE reconstituir los Comités de Fauna **y de Flora** de la Conferencia de las Partes, **con el siguiente mandato** ~~con y establecer su mandato, como se indica a continuación:~~

conforme a la política aprobada por la Conferencia de las Partes, los Comités de Fauna **y de Flora** deberán:

asesorar y orientar a la Conferencia de las Partes, los demás Comités, los grupos de trabajo y la Secretaría sobre todos los aspectos del comercio internacional de especies incluidas en los Apéndices, entre los que pueden figurar propuestas de enmienda a los Apéndices;

i) ayudar al Comité de Nomenclatura a elaborar y mantener una lista normalizada de nombres de ~~animales~~ especies;

ii) ayudar a la Secretaría en la aplicación de la resolución sobre el Manual de Identificación y las decisiones relativas al mismo y, a petición de la Secretaría, examinar propuestas para enmendar los Apéndices con respecto a posibles problemas de identificación ~~al Comité del Manual de Identificación a preparar un manual de identificación para las especies animales;~~

cooperar con la Secretaría en la aplicación de su programa de trabajo para ayudar a las Autoridades Científicas;

elaborar guías regionales sobre los botánicos y zoólogos de cada región expertos en especies incluidas en la CITES;

iii) establecer una lista de los taxa animales incluidos en el Apéndice II que parecen ser objeto de un comercio significativo, y examinar y evaluar todas las informaciones biológicas y comerciales respecto de dichos taxa, en especial los comentarios de los Estados del área de distribución, a fin de:

A. excluir todas las especies respecto de las cuales existe información pertinente como para concluir que el comercio no tiene efectos perjudiciales sobre sus poblaciones;

B. formular recomendaciones encaminadas a adoptar medidas correctivas para aquellas especies cuyo comercio se estima que tiene un efecto perjudicial; y

- C. establecer prioridades para proyectos de recopilación de datos sobre aquellas especies respecto de las cuales no se dispone de información suficiente para determinar si el comercio es perjudicial;
- iv) evaluar la información sobre las especies respecto de las cuales existen pruebas de que se han registrado cambios en el volumen del comercio, o para las que se dispone de información concreta que pone de manifiesto la necesidad de examinarlas;
- v) realizar estudios periódicos de las especies animales incluidas en los Apéndices de la CITES, mediante:
 - A. el establecimiento de un calendario para el examen de la situación biológica y comercial de estas especies;
 - B. la identificación de los problemas reales o potenciales relacionados con la situación biológica de las especies comercializadas; y
 - C. la presentación de informes a las Partes sobre la necesidad de estudiar determinadas especies, y la prestación de asistencia para realizar dichos estudios; y
 - D. la preparación y presentación de propuestas de enmienda resultantes del examen, por conducto del Gobierno Depositario, para examinarlas en las reuniones de la Conferencia de las Partes. Una vez presentadas, se decidirá sobre esas propuestas, a menos que el presidente del comité y el Estado o Estados del área de distribución interesados acuerden retirarlas;**
- vi) prestar asesoramiento sobre las técnicas y los procedimientos de gestión a los Estados del área de distribución que lo soliciten;
- vii) redactar proyectos de resolución sobre cuestiones relativas a ~~la fauna~~ **a los animales o plantas** para someterlos a la consideración de la Conferencia de las Partes;
- ~~viii) ocuparse de las cuestiones relativas al transporte de animales vivos;~~
- ix) desempeñar cualquier otra tarea que les encomienden la Conferencia de las Partes o el Comité Permanente; e
- x) informar a la Conferencia de las Partes y, previa solicitud al Comité Permanente, sobre las actividades que han realizado o supervisado entre las reuniones de la Conferencia;

RESUELVE además que el Comité de Fauna trate también cuestiones relativas al transporte de animales vivos;

DETERMINA que:

- a) los Comités **de Fauna y de Flora** estén constituidos por:
 - i) una persona de cada una de las regiones geográficas siguientes: América del Norte y Oceanía;
 - ii) dos personas de cada una de las regiones geográficas siguientes: África, América Central, del Sur y el Caribe, Asia y Europa; y
 - iii) cada persona designada como miembro suplente para cada una de las principales regiones geográficas enumeradas en los incisos i) o ii), que estará representada en las reuniones como miembro regional, únicamente en ausencia de un representante del miembro de la región a la cual pertenezca; y
- iv) **la composición de los comités se examinará en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes. El mandato de los miembros regionales comenzará al concluir la reunión ordinaria en la que hayan sido elegidos y terminará al final de la segunda reunión ordinaria posterior a ésta;**

- b) ~~las Partes~~ cada Parte puede estar representada en las reuniones del comité por no más de dos ~~un~~ observadores;
- c) ~~el~~ el comité elija a un presidente y a un vicepresidente; y
- d) ~~el~~ el presidente puede invitar a toda persona o representante de cualquier otro país u organización a ~~que participe~~ estar representado en las reuniones del comité ~~en calidad de~~ por un observador;
- e) ~~lo dispuesto en el párrafo a) no tendrá consecuencias financieras para el Fondo Fiduciario distintas de las acordadas antes de la novena reunión de la Conferencia de las Partes; y~~

DETERMINA además los principios siguientes para el pago de los gastos de viaje de los miembros regionales de los Comités de Fauna o de Flora:

- a) la Secretaría adoptará las medidas necesarias en su presupuesto para sufragar, si así se solicita, los gastos de viaje razonables y justificados de los miembros regionales, para asistir a una reunión del Comité Permanente por año calendario;
- b) los miembros harán todo lo posible para sufragar sus propios gastos de viaje; y
- c) las disposiciones de viaje de los miembros regionales patrocinados las tomará la Secretaría de conformidad con los Estatutos y Reglamentos de las Naciones Unidas y, cuando proceda, las solicitudes de reembolso han de estar justificadas por recibos, que se presentarán a la Secretaría dentro de los 30 días siguientes a la finalización del viaje; y

ENCARGA a la Secretaría que, en la medida de lo posible, facilite fondos provenientes de fuentes externas para costear los gastos relativos a las publicaciones elaboradas por el comité.

NOTA: Se suprimen los Anexos 3 y 4.

ANEXO 53

Establecimiento del Comité de Nomenclatura de la Conferencia de las Partes

RECONOCIENDO que la nomenclatura biológica de las especies puede variar de un país a otro;

TOMANDO NOTA de que dicha nomenclatura biológica no es inalterable;

RECONOCIENDO que la nomenclatura utilizada en los Apéndices de la Convención será sumamente útil a las Partes si está normalizada;

RECORDANDO que en la Recomendación Conf. S.S. 1.7, aprobada en la reunión especial de trabajo de la Conferencia de las Partes (Ginebra, 1977), se reconoce la necesidad de normalizar la nomenclatura **utilizada en los Apéndices**;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

RESUELVE:

a) reconstituir el Comité de Nomenclatura de la Conferencia de las Partes, **con el siguiente mandato y establecer su mandato, como se indica a continuación**:

conforme a la política aprobada por la Conferencia de las Partes, el Comité de Nomenclatura deberá:

- i) establecer obras de referencia de nomenclatura normalizada de los taxa animales y vegetales, a nivel de subespecie o de variedades botánicas, incluidos los sinónimos, o proponer, según corresponda, la adopción de las obras de referencia de nomenclatura existentes para todas las especies incluidas en los Apéndices de la Convención;
- ii) presentar a la Conferencia de las Partes, toda obra de referencia nueva o actualizada (o parte de ellas) que haya sido aceptada sobre un determinado taxón, para su adopción en calidad de obra de referencia normalizada para ese taxón;
- iii) asegurarse de que, cuando se elaboren las listas de referencia normalizadas para los nombres de plantas y los sinónimos, se de prioridad a:
 - A. los nombres de las especies vegetales incluidas en los Apéndices a nivel de especie;
 - B. los nombres genéricos de las plantas incluidas en los Apéndices a nivel de género o de familia; y
 - C. los nombres de las familias de plantas incluidas en los Apéndices a nivel de familia;
- iv) examinar los Apéndices existentes atendiendo al uso correcto de la nomenclatura zoológica y botánica;
- v) examinar, a petición de la Secretaría, las propuestas de enmienda a los Apéndices para cerciorarse de que se utilizan los nombres correctos para las especies y otros taxa en cuestión;
- vi) velar por que los cambios de nomenclatura recomendados por una Parte no modifiquen el alcance de la protección otorgada al taxón de que se trata; y
- vii) formular recomendaciones sobre la nomenclatura a la Conferencia de las Partes, a los demás comités, a los grupos de trabajo y a la Secretaría;

b) que la participación de los miembros del Comité de Nomenclatura sea voluntaria;

- c) que el Comité de Nomenclatura ~~constituya~~ **conste de** dos subcomités, para abordar las cuestiones de nomenclatura de los taxa animales y vegetales, respectivamente;
- d) que **la Conferencia de las Partes elija un** ~~el comité elija su~~ presidente y **un** vicepresidente, siendo uno de ellos un zoólogo y el otro un botánico que presidirán, respectivamente, el Subcomité de Fauna y el Subcomité de Flora; y
- e) que el presidente y el vicepresidente del Comité de Nomenclatura coordinen y supervisen las contribuciones comunicadas por los especialistas en cumplimiento de la misión asignada por las Partes y que informen ~~anualmente~~ sobre las actividades de sus subcomités respectivos **a cada reunión de la Conferencia de las Partes al Comité Permanente**; y

ENCARGA a la Secretaría que, en la medida de lo posible, facilite fondos provenientes de fuentes externas para sufragar los gastos relativos a las publicaciones elaboradas por el comité.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Establecimiento de comités

RECORDANDO las Resoluciones Conf. 6.1 y Conf. 7.1, aprobadas en las reuniones sexta y séptima de la Conferencia de las Partes (Ottawa, 1987; Lausanne, 1989), y la Resolución Conf. 9.1, aprobada en la novena reunión (Fort Lauderdale, 1994) y enmendada en la décima reunión (Harare, 1997), relativas al establecimiento de comités;

RECONOCIENDO que un Reglamento común para todos los comités constituye un requisito esencial para las reuniones formales;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

CONVIENE en que se instaure un sistema para el establecimiento de los comités de la Conferencia de las Partes y que se determinen los procedimientos que corresponde aplicar cuando se creen comités;

RESUELVE que:

- a) se cree un Comité Permanente de la Conferencia de las Partes, que será el comité principal y que informará a la Conferencia de las Partes;
- b) se cree un Comité de Fauna, un Comité de Flora y un Comité de Nomenclatura que informarán a la Conferencia de las Partes durante sus reuniones y, si así se solicita, al Comité Permanente, en el período entre reuniones de la Conferencia de las Partes;
- c) la Conferencia de las Partes puede establecer otros comités en función de las necesidades;
- d) la Conferencia de las Partes o el Comité Permanente pueden establecer grupos de trabajo con mandatos determinados para abordar problemas concretos. Estos grupos de trabajo tendrán una duración limitada, que no excederá el período que se extiende hasta la próxima reunión de la Conferencia de las Partes, pero que podrá prolongarse en ese momento, si fuera necesario. Estos informarán a la Conferencia de las Partes y, si así se solicita, al Comité Permanente;
- e) en la medida de lo posible, el Reglamento que adopte el Comité Permanente se aplique a los demás comités;
- f) la Conferencia de las Partes elija a representantes regionales como miembros del Comité Permanente;
- g) en lo posible, la Secretaría adopte las medidas necesarias para sufragar, si así se solicita, los gastos de viaje razonables y justificados de los miembros del Comité Permanente, el Comité de Fauna y el Comité de Flora;
- h) todos los comités establecidos por la Conferencia de las Partes figuren en los Anexos a la presente resolución; y
- i) a petición del presidente de un comité, la Secretaría proporcione los servicios de secretaría, cuando dichos servicios puedan sufragarse con cargo al presupuesto aprobado de la Secretaría; y

REVOCA la Resolución Conf. 9.1. (Rev.) (Fort Lauderdale, 1994; enmendada en Harare, 1997) – Establecimiento de comités

ANEXO 1

Establecimiento del Comité Permanente de la Conferencia de las Partes

CONSIDERANDO el importante papel que desempeña el Comité Permanente en lo que se refiere a orientar la labor y actuación de la Convención en el período entre reuniones de la Conferencia de las Partes;

CONSIDERANDO el hecho de que la mayoría de los problemas que plantea el comercio de especies silvestres se registran entre el Sur y el Norte, y que el Comité Permanente tiene una importante influencia en lo que respecta a decidir la situación de las especies afectadas que figuran en los Apéndices;

CONSIDERANDO la posibilidad de que una representación desigual en el Comité Permanente origine una evaluación injusta cuando se trate de decidir cuestiones de gran interés para los Estados productores;

CONSIDERANDO la importancia de garantizar que la representación de las regiones de la Convención refleje claramente la participación de las Partes integrantes de cada región;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

RESUELVE reconstituir el Comité Permanente de la Conferencia de las Partes, con el siguiente mandato:

conforme a la política aprobada por la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente deberá:

- a) trazar las directrices y funcionamiento generales de la Secretaría, en lo que concierne a la aplicación de la Convención;
- b) brindar orientación y asesoramiento a la Secretaría en cuanto a la preparación de los órdenes del día y demás requisitos de las reuniones, así como respecto de cualquier otro asunto que le someta la Secretaría en el ejercicio de sus funciones;
- c) supervisar, en nombre de las Partes, la elaboración y la ejecución del presupuesto de la Secretaría procedente del Fondo Fiduciario y otras fuentes, así como todas las actividades de obtención de fondos realizadas por la Secretaría, a fin de llevar a cabo operaciones específicas autorizadas por la Conferencia de las Partes, y supervisar los gastos relativos a la obtención de esos fondos;
- d) coordinar y asesorar, según proceda, a los demás comités y orientar a los grupos de trabajo establecidos por él o por la Conferencia de las Partes;
- e) realizar, en nombre de la Conferencia de las Partes, cualquier actividad provisional que resulte necesaria en el período entre reuniones de la Conferencia;
- f) redactar proyectos de resolución, para someterlos a la consideración de la Conferencia de las Partes;
- g) informar a la Conferencia de las Partes acerca de las actividades realizadas en el período entre reuniones de la Conferencia;
- h) actuar como Mesa en las reuniones de la Conferencia de las Partes, hasta que se adopte el reglamento interno; y
- i) desempeñar cualquier otra tarea que le encomiende la Conferencia de las Partes;

DETERMINA:

- a) los principios siguientes en cuanto a la composición del Comité Permanente:
 - i) el Comité Permanente estará constituido por:
 - A. una o varias Partes de cada una de las seis principales regiones geográficas, a saber, África, América del Norte, América Central, del Sur y el Caribe, Asia, Europa y Oceanía, con arreglo a los siguientes criterios:
 - a) un representante por cada región integrada por un máximo de 15 Partes;
 - b) dos representantes por cada región integrada por 16 a 30 Partes; o
 - c) tres representantes para cada región integrada por más de 30 Partes;
 - B. el Gobierno Depositario;
 - C. los países anfitriones de la última y la próxima reunión de la Conferencia de las Partes; y
 - D. cada Parte designada como miembro suplente por cada una de las principales regiones geográficas enumeradas en el inciso A) estará representada en las reuniones como miembro regional únicamente en ausencia de un representante del miembro de la región a la cual pertenezca; y
 - ii) la composición del comité se examinará en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes. El mandato de los miembros regionales comenzará al concluir la reunión ordinaria en la que hayan sido elegidos y terminará al final de la segunda reunión ordinaria posterior a ésta;
- b) los procedimientos siguientes a los que debe ajustarse el Comité Permanente:
 - i) todos los miembros del comité pueden participar en los trabajos del mismo, pero sólo los miembros regionales o los miembros regionales suplentes tendrán derecho de voto; en caso de empate, el Gobierno Depositario tendrá derecho a votar para desempatar el escrutinio;
 - ii) el presidente, el vicepresidente y cualquier otro miembro ejecutivo serán elegidos por y entre los miembros regionales;
 - iii) si se celebra una reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes entre dos reuniones ordinarias, el país anfitrión de esa reunión participará en los trabajos del comité relativos a la organización de la reunión;
 - iv) las Partes que no son miembros del comité tendrán derecho a estar representadas en sus reuniones por un observador que podrá participar sin derecho a voto;
 - v) el presidente puede invitar a toda persona o representante de cualquier otro país u organización a que participe en las reuniones del comité en calidad de observador sin derecho a voto; y
 - vi) la Secretaría informará a todas las Partes sobre la fecha y el lugar de las reuniones del Comité Permanente; y
- c) los principios siguientes para el pago de los gastos de viaje de los miembros del Comité Permanente:
 - i) la Secretaría adoptará las medidas necesarias en su presupuesto, para sufragar, si así se solicita, los gastos de viaje razonables y justificados de una persona que represente a cada miembro regional, para asistir a una reunión del Comité Permanente por año calendario;
 - ii) los miembros del comité harán todo lo posible para sufragar sus propios gastos de viaje;

- iii) todos los gastos de viaje razonables y justificados del presidente del Comité Permanente pueden ser reembolsados cuando los desplazamientos se efectúan en nombre de la Conferencia de las Partes, del Comité Permanente o de la Secretaría; y
- iv) las disposiciones de viaje de los miembros regionales patrocinados las tomará la Secretaría de conformidad con los Estatutos y Reglamentos de las Naciones Unidas y, cuando proceda, las solicitudes de reembolso deben justificarse con recibos y presentarse a la Secretaría en un plazo de treinta días después de haber finalizado el viaje.

ANEXO 2

Establecimiento de los Comités de Fauna y de Flora de la Conferencia de las Partes

CONSCIENTE de los numerosos problemas que se plantean a la Conferencia de las Partes y a las propias Partes en lo que concierne a la falta de datos biológicos y de conocimientos técnicos sobre el comercio y la gestión de los animales y las plantas;

RECONOCIENDO que un método eficaz para determinar si una especie está inscrita de manera pertinente en los Apéndices de la CITES, es proceder al examen periódico de su situación biológica y comercial;

RECONOCIENDO que es necesario determinar las especies del Apéndice II que son objeto de niveles significativos de comercio internacional, para las cuales la información científica disponible sobre su capacidad de resistir a tales niveles de comercio resulta insuficiente para satisfacer los requisitos estipulados en el párrafo 3 del Artículo IV de la Convención;

RECONOCIENDO que la mayor parte de la diversidad biológica mundial se encuentra en África, América Central y del Sur y Asia, y que la mayoría de las especies animales y vegetales incluidas en los Apéndices de la Convención pertenecen a esas regiones;

CONSCIENTE de que sólo hay tres Partes en la región de América del Norte, y en cambio más de 40 en la de África, más de 25 en la de América Central, del Sur y el Caribe y más de 20 en la de Asia, y que, además, esta última se extiende desde Israel hasta Japón;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

RESUELVE reconstituir los Comités de Fauna y de Flora de la Conferencia de las Partes, con el siguiente mandato:

conforme a la política aprobada por la Conferencia de las Partes, los Comités de Fauna y de Flora deberán:

- a) asesorar y orientar a la Conferencia de las Partes, los demás Comités, los grupos de trabajo y la Secretaría sobre todos los aspectos del comercio internacional de especies incluidas en los Apéndices, entre los que pueden figurar propuestas de enmienda a los Apéndices;
- b) ayudar al Comité de Nomenclatura a elaborar y mantener una lista normalizada de nombres de especies;
- c) ayudar a la Secretaría en la aplicación de la resolución sobre el Manual de Identificación y las decisiones relativas al mismo y, a petición de la Secretaría, examinar propuestas para enmendar los Apéndices con respecto a posibles problemas de identificación;
- d) cooperar con la Secretaría en la aplicación de su programa de trabajo para ayudar a las Autoridades Científicas;
- e) elaborar guías regionales sobre los botánicos y zoólogos de cada región expertos en especies incluidas en la CITES;
- f) establecer una lista de los taxa animales incluidos en el Apéndice II que parecen ser objeto de un comercio significativo, y examinar y evaluar todas las informaciones biológicas y comerciales respecto de dichos taxa, en especial los comentarios de los Estados del área de distribución, a fin de:
 - i) excluir todas las especies respecto de las cuales existe información pertinente como para concluir que el comercio no tiene efectos perjudiciales sobre sus poblaciones;
 - ii) formular recomendaciones encaminadas a adoptar medidas correctivas para aquellas especies cuyo comercio se estima que tiene un efecto perjudicial; y

- iii) establecer prioridades para proyectos de recopilación de datos sobre aquellas especies respecto de las cuales no se dispone de información suficiente para determinar si el comercio es perjudicial;
- g) evaluar la información sobre las especies respecto de las cuales existen pruebas de que se han registrado cambios en el volumen del comercio, o para las que se dispone de información concreta que pone de manifiesto la necesidad de examinarlas;
- h) realizar estudios periódicos de las especies animales incluidas en los Apéndices de la CITES, mediante:
 - i) el establecimiento de un calendario para el examen de la situación biológica y comercial de estas especies;
 - ii) la identificación de los problemas reales o potenciales relacionados con la situación biológica de las especies comercializadas;
 - iii) la presentación de informes a las Partes sobre la necesidad de estudiar determinadas especies, y la prestación de asistencia para realizar dichos estudios; y
 - iv) la preparación y presentación de propuestas de enmienda resultantes del examen, por conducto del Gobierno Depositario, para examinarlas en las reuniones de la Conferencia de las Partes. Una vez presentadas, se decidirá sobre esas propuestas, a menos que el presidente del comité y el Estado o Estados del área de distribución interesados acuerden retirarlas;
- i) prestar asesoramiento sobre las técnicas y los procedimientos de gestión a los Estados del área de distribución que lo soliciten;
- j) redactar proyectos de resolución sobre cuestiones relativas a los animales o plantas para someterlos a la consideración de la Conferencia de las Partes;
- k) desempeñar cualquier otra tarea que les encomienden la Conferencia de las Partes o el Comité Permanente; e
- l) informar a la Conferencia de las Partes y, previa solicitud al Comité Permanente, sobre las actividades que han realizado o supervisado entre las reuniones de la Conferencia;

RESUELVE además que el Comité de Fauna trate también cuestiones relativas al transporte de animales vivos;

DETERMINA que:

- a) los Comités de Fauna y de Flora estén constituidos por:
 - i) una persona de cada una de las regiones geográficas siguientes: América del Norte y Oceanía;
 - ii) dos personas de cada una de las regiones geográficas siguientes: África, América Central, del Sur y el Caribe, Asia y Europa;
 - iii) cada persona designada como miembro suplente para cada una de las principales regiones geográficas enumeradas en los incisos i) o ii), que estará representada en las reuniones como miembro regional, únicamente en ausencia de un representante del miembro de la región a la cual pertenezca; y
 - iv) la composición de los comités se examinará en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes. El mandato de los miembros regionales comenzará al concluir la reunión ordinaria en la que hayan sido elegidos y terminará al final de la segunda reunión ordinaria posterior a ésta;
- b) cada Parte puede estar representada en las reuniones del comité por no más de dos observadores;

- c) el comité elija a un presidente y a un vicepresidente; y
- d) el presidente puede invitar a toda persona o representante de cualquier otro país u organización a estar representado en las reuniones del comité por un observador;

DETERMINA además los principios siguientes para el pago de los gastos de viaje de los miembros regionales de los Comités de Fauna o de Flora:

- a) la Secretaría adoptará las medidas necesarias en su presupuesto para sufragar, si así se solicita, los gastos de viaje razonables y justificados de los miembros regionales, para asistir a una reunión del Comité Permanente por año calendario;
- b) los miembros harán todo lo posible para sufragar sus propios gastos de viaje; y
- c) las disposiciones de viaje de los miembros regionales patrocinados las tomará la Secretaría de conformidad con los Estatutos y Reglamentos de las Naciones Unidas y, cuando proceda, las solicitudes de reembolso han de estar justificadas por recibos, que se presentarán a la Secretaría dentro de los 30 días siguientes a la finalización del viaje; y

ENCARGA a la Secretaría que, en la medida de lo posible, facilite fondos provenientes de fuentes externas para costear los gastos relativos a las publicaciones elaboradas por los comités.

ANEXO 3

Establecimiento del Comité de Nomenclatura de la Conferencia de las Partes

RECONOCIENDO que la nomenclatura biológica de las especies puede variar de un país a otro;

TOMANDO NOTA de que dicha nomenclatura biológica no es inalterable;

RECONOCIENDO que la nomenclatura utilizada en los Apéndices de la Convención será sumamente útil a las Partes si está normalizada;

RECORDANDO que en la Recomendación Conf. S.S. 1.7, aprobada en la reunión especial de trabajo de la Conferencia de las Partes (Ginebra, 1977), se reconoce la necesidad de normalizar la nomenclatura utilizada en los Apéndices;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

RESUELVE:

a) reconstituir el Comité de Nomenclatura de la Conferencia de las Partes, con el siguiente mandato:

conforme a la política aprobada por la Conferencia de las Partes, el Comité de Nomenclatura deberá:

- i) establecer obras de referencia de nomenclatura normalizada de los taxa animales y vegetales, a nivel de subespecie o de variedades botánicas, incluidos los sinónimos, o proponer, según corresponda, la adopción de las obras de referencia de nomenclatura existentes para todas las especies incluidas en los Apéndices de la Convención;
- ii) presentar a la Conferencia de las Partes, toda obra de referencia nueva o actualizada (o parte de ellas) que haya sido aceptada sobre un determinado taxón, para su adopción en calidad de obra de referencia normalizada para ese taxón;
- iii) asegurarse de que, cuando se elaboren las listas de referencia normalizadas para los nombres de plantas y los sinónimos, se de prioridad a:
 - A. los nombres de las especies vegetales incluidas en los Apéndices a nivel de especie;
 - B. los nombres genéricos de las plantas incluidas en los Apéndices a nivel de género o de familia; y
 - C. los nombres de las familias de plantas incluidas en los Apéndices a nivel de familia;
- iv) examinar los Apéndices existentes atendiendo al uso correcto de la nomenclatura zoológica y botánica;
- v) examinar, a petición de la Secretaría, las propuestas de enmienda a los Apéndices para cerciorarse de que se utilizan los nombres correctos para las especies y otros taxa en cuestión;
- vi) velar por que los cambios de nomenclatura recomendados por una Parte no modifiquen el alcance de la protección otorgada al taxón de que se trata; y
- vii) formular recomendaciones sobre la nomenclatura a la Conferencia de las Partes, a los demás comités, a los grupos de trabajo y a la Secretaría;

b) que el Comité de Nomenclatura conste de dos subcomités, para abordar las cuestiones de nomenclatura de los taxa animales y vegetales, respectivamente;

- c) que la Conferencia de las Partes elija un presidente y un vicepresidente, siendo uno de ellos un zoólogo y el otro un botánico que presidirán, respectivamente, el Subcomité de Fauna y el Subcomité de Flora; y
- d) que el presidente y el vicepresidente del Comité de Nomenclatura coordinen y supervisen las contribuciones comunicadas por los especialistas en cumplimiento de la misión asignada por las Partes y que informen sobre las actividades de sus subcomités respectivos a cada reunión de la Conferencia de las Partes;
- e) que la participación de los miembros del Comité de Nomenclatura sea voluntaria; y

ENCARGA a la Secretaría que, en la medida de lo posible, facilite fondos provenientes de fuentes externas para sufragar los gastos relativos a las publicaciones elaboradas por el comité.

PROYECTOS DE DECISIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Dirigidas a las Partes

En relación con la representación regional

Deben tomarse en consideración las directivas siguientes:

A. Selección de los miembros regionales y miembros regionales suplentes

- a) La composición del Comité Permanente queda establecida en el Anexo 1 a la Resolución Conf. 9.1 (Rev.). En la selección de los miembros regionales y miembros regionales suplentes deberían tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:
 - i) en las regiones con un miembro y un miembro suplente (América del Norte y Oceanía), se recomienda una rotación al procederse a la selección; y
 - ii) en las regiones con dos miembros y dos miembros suplentes (América Central, del Sur y el Caribe y Asia) o con tres miembros y tres miembros suplentes (África y Europa), al procederse a la selección debería tratar de conseguirse una representación equilibrada (geopolítica, cultural, ecológica).
- b) Las candidaturas al Comité Permanente deberían ser presentadas por la Parte interesada, formalmente y por conducto oficial gubernamental, al menos 120 días antes de una reunión de la Conferencia de las Partes. Estas candidaturas deberían ser comunicadas a todas las Partes de la región por conducto de la Secretaría.
- c) En caso de que se presenten más candidaturas que las vacantes disponibles en una región, deberían someterse a votación en una sesión de las Partes de dicha región que se celebrará durante la reunión de la Conferencia de las Partes, siendo elegida aquella candidatura que obtenga la mayoría absoluta (es decir, mitad más uno). Únicamente las Partes debidamente acreditadas ante la Conferencia deberían tener derecho a voto. La elección debería tener lugar en la segunda semana de la reunión.
- d) La elección de un miembro y de su suplente debería tener lugar al término del mandato de sus predecesores, conforme al procedimiento precitado, mediante votaciones sucesivas en un simple acto.

B. Oportunidad de la sustitución de los miembros y los miembros suplentes

De conformidad con la Resolución Conf. 9.1 (Rev.), Anexo 1, el mandato de los miembros regionales comenzará al concluir la reunión ordinaria en que hayan sido elegidos y terminará al final de la segunda reunión ordinaria posterior a ésta. En la resolución no se hace referencia a los miembros suplentes, pero cabe suponer que se aplica la misma regla. Esta se sigue en los párrafos siguientes:

- a) en las regiones con un miembro y un miembro suplente, la selección puede realizarse como se ha hecho hasta la fecha, teniendo en cuenta, sin embargo, la recomendación formulada en el párrafo A.a)i); y
- b) en las regiones con más de un miembro y un miembro suplente, no deberían cambiarse todos los miembros y miembros suplentes en la misma reunión, a fin de garantizar cierta continuidad.

En relación con las sesiones regionales durante las reuniones de la Conferencia de las Partes

- a) Las sesiones regionales revisten un carácter formal; deberían tener un orden del día y deberían redactarse actas en relación con las propuestas y acuerdos abordados.

- b) El presidente de cada sesión regional debería ser el representante de un miembro regional del Comité Permanente.
- c) Cada región ha de realizar las siguientes tareas:
 - i) la selección, si corresponde, de los miembros y miembros suplentes del Comité Permanente, que son Partes;
 - ii) la selección de los miembros y miembros suplentes de los Comités de Fauna y de Flora. Con arreglo a la Resolución Conf. 9.1 (Rev.), Anexos 2 y 3, los miembros y miembros suplentes de los Comités de Fauna y de Flora son personas físicas. Si bien no se indica en la resolución, las personas que se elijan deberían ser especialistas de la fauna o la flora, en general, y de la región que representan, en particular. En la Decisión 10.4 se brinda información sobre la oportunidad de sustitución, que podría ayudar a las regiones al adoptar sus decisiones;
 - iii) las regiones con más de un miembro deberían decidir la forma en que se ejercerá la representación hasta la próxima reunión de la Conferencia, la cual debería revisarse en cada reunión; y
 - iv) otras tareas relacionadas en gran medida con el orden del día de la reunión de la Conferencia de las Partes. Los representantes regionales, tal vez con la ayuda de los miembros suplentes, deberían establecer un orden del día antes de la sesión prevista. En este orden del día deberían incluirse los temas mencionados en los subpárrafos a) y b) y preverse el examen de los principales temas del orden del día que se han de tratar en la Conferencia de las Partes, en las sesiones plenarias o en las sesiones de los Comités I y II, en particular los de especial interés para la región de que se trate.

En relación con la representación regional en los Comités de Fauna y de Flora

Deben tomarse en consideración las directrices siguientes:

A. Elección de candidatos

- a) Los candidatos propuestos al cargo de representantes deberían contar con el apoyo de sus gobiernos a fin de asegurar en la medida de lo posible que cuentan con los medios necesarios para desempeñar sus actividades.
- b) Los nombres de los candidatos propuestos y sus respectivos *curricula vitae* deberían comunicarse a las Partes de la región de que se trate al menos 120 días antes de la fecha de la reunión de la Conferencia de las Partes, en la que se elegirán los representantes.
- c) **Lo ideal sería que los candidatos estuviesen asociados con una Autoridad Científica, tuviesen conocimientos adecuados de la CITES y recibieran suficiente apoyo institucional para desempeñar sus funciones. Esta información debe incluirse también en el *curricula vitae***
- d) En tanto se mantenga el principio de que los representantes regionales sean personas físicas, no se aceptará a una Parte como candidato propuesto, sujeto a una ulterior identificación de la persona por dicha Parte.

B. Oportunidad de la sustitución de los miembros y los miembros suplentes

- a) Si se aplica el mismo procedimiento que se utiliza para el Comité Permanente, los actuales miembros y miembros suplentes deberían sustituirse como sigue:
 - i) en las regiones con un miembro y un miembro suplente, la selección debería llevarse a cabo como se ha hecho hasta ahora en el Comité Permanente, teniendo en cuenta, sin embargo, que se recomienda una rotación en la selección; y
 - ii) en las regiones con dos miembros y dos miembros suplentes, no deberían cambiarse los dos miembros en la misma reunión, a fin de asegurar cierta continuidad.

- b) Habida cuenta de que los miembros suplentes lo son de miembros específicos, deberían elegirse al mismo tiempo que los miembros.
- c) Si una región desea reelegir un miembro o un miembro suplente nada le impide hacerlo.

Dirigida al Comité Permanente

En relación con las funciones de los representantes regionales

- a) Los representantes regionales deberían mantener una comunicación fluida y permanente con las Partes de su región y la Secretaría.
- b) Previo a la realización de las reuniones del Comité Permanente, los representantes deberían comunicar a las Partes de su región los puntos del orden del día, a fin de recabar sus opiniones, concretamente sobre cuestiones de importancia capital para los países o la región. Asimismo, deberían informarlas sobre los resultados de la reunión. Deberían celebrarse al menos dos reuniones regionales entre las reuniones de la Conferencia de las Partes; y en una de ellas deberían abordarse específicamente las propuestas que se presentarán a la Conferencia en su próxima reunión. Los representantes regionales deberían convocar estas reuniones.
- c) Los representantes regionales deberían dar detallada cuenta de sus actividades, iniciativas y logros en las sesiones regionales que se celebran durante las reuniones de la Conferencia de las Partes. Las Partes podrán hacer observaciones a dichos informes, quedando constancia de ello en las actas.

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

En relación con las funciones de los miembros del Comité y sus suplentes

- a) Cada miembro deberá colaborar con su suplente en relación con el trabajo que haya de realizarse entre reuniones de los Comités de Fauna y de Flora.
- b) Cada miembro deberá mantener una comunicación fluida y regular con las Partes en su región.
- c) Cuando una región tenga más de un representante, las Partes deberán convenir también a qué Parte representa cada uno. Se deberán dar a conocer personas de contacto en esos países. También se deberán dar a conocer los países no Partes en la región.
- d) Cada miembro deberá conocer mejor la existencia de los Comités de Fauna y de Flora, su mandato y las cuestiones de interés para su región.
- e) Antes de las reuniones de los Comités de Fauna o de Flora, los miembros deberán informar a las Partes de sus regiones sobre los puntos que figuran en el orden del día y recabar sus opiniones al respecto, en particular sobre materias específicamente pertinentes para los países de la región.
- f) Los miembros deberán someter un informe anual escrito a cada reunión de su comité.
- g) Los miembros deberán informar a las Partes de sus regiones acerca de los resultados de cada reunión de los Comités de Fauna o de Flora.
- h) Los miembros habrán de informar a los suplentes con suficiente antelación si no pueden asistir a una próxima reunión del comité.
- i) Se deberá celebrar una reunión regional entre reuniones de los Comités de Fauna o de Flora, si se dispone de fondos. Los miembros deberán convocar esas reuniones.
- j) En grandes regiones donde es difícil reunir a las Partes se debe considerar la organización de reuniones subregionales.
- k) Los miembros deberán proporcionar toda la información pertinente sobre las actividades en la región a sus sucesores.

Dirigida a la Secretaría

En relación con materiales de divulgación

En vista de la necesidad de divulgar materiales sobre las especies de fauna y de flora incluidas en los Apéndices, la Secretaría deberá:

- a) elaborar un programa de trabajo para preparar esos materiales;
- b) preparar un proyecto de presupuesto de ese programa de trabajo;
- c) presentar el programa y proyecto de presupuesto al Comité Permanente en su primera reunión ordinaria después de la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes;
- d) realizar la labor que le encomiende el Comité Permanente; y
- e) informar a la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Manual de Identificación

TOMANDO NOTA de que el Comité del Manual de Identificación se estableció en 1977, y fue uno de los primeros comités para dar servicio a las Partes en la Convención;

AGRADECIDA a todas las personas que han prestado servicios en ese Comité por el trabajo que han realizado para preparar el Manual de Identificación;

TOMANDO NOTA también de que entre la sexta (Ottawa, 1987) y la décima (Harare, 1997) reuniones de la Conferencia de las Partes el Comité no ha tenido Presidente ni miembros;

TOMANDO NOTA además de que después de la décima reunión de la Conferencia de las Partes (Harare, 1997) sólo una Parte mostró interés en designar miembros para el Comité;

RECONOCIENDO la necesidad de una producción regular de fichas para el Manual de Identificación en los tres idiomas de trabajo de la Convención, y que la labor que entraña no puede realizarla fácilmente un comité;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

ENCARGA a la Secretaría que:

- a) prepare fichas sobre la identificación de especies animales y vegetales para incluirlas en el Manual de Identificación en los tres idiomas de trabajo de la Convención;
- b) a petición de una Parte proporcione asesoramiento sobre la identificación de especies, o recabe asesoramiento de expertos sobre los taxa de que se trate;
- c) se asegure, cuando proceda, de que el tema de identificación de especies o especímenes se incluye en seminarios de formación organizados por la Secretaría;
- d) proporcione asistencia a las Partes en la preparación de Manuales de Identificación nacionales o regionales;
- e) obtenga, de las Partes cuyas propuestas de incluir nuevas especies en los Apéndices se hayan adoptado, datos apropiados para incluirlos en el Manual de Identificación en el plazo de un año después de la aceptación de esas adiciones;
- f) publique, con sus medios financieros, los Manuales de Identificación; y
- g) informe a cada reunión del Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes sobre los progresos realizados;

EXHORTA a las Partes que han tenido éxito en las propuestas presentadas para incluir nuevas especies en los Apéndices a que proporcionen datos apropiados para incluirlos en los manuales de identificación en el plazo de un año después de la aceptación de esas adiciones;

INSTA a las Partes y organizaciones a que proporcionen fondos para garantizar la producción de los manuales de identificación; y

PIDE a las Partes que fomenten la utilización de los manuales de identificación.